



LINEAMIENTOS PARA NORMATR LA ACREDITACIÓN, SELECCIÓN,
PERMANENCIA, CONCLUSIÓN, CONTRAPRESTACIÓN Y/O SANCIÓN,
RELACIONADO CON EL SERVICIO PROPORCIONADO POR LAS PERSONAS
QUE PARTICIPAN COMO TESTIGOS SOCIALES, EN MATERIA DE COMPRAS
GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ZAPOPAN, JALISCO.



Zapopan

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 3 fracción XXI, y 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 38, numeral primero y 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 40 y 41 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco; 33 y 35 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; 4 fracción VI, 16 fracciones I, XV, XXXI, XLI, XLV, XLVI, párrafo segundo en concordancia con el tercero transitorio del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, y de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

I. Que los artículos 3, fracción XXI y 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como, que las personas servidoras públicas administrarán los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II. Que el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como principios rectores del servicio público, los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; así mismo que los entes públicos sujetos a la misma están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto en la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

III. Que los artículos 38 y 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, disponen que la Contraloría y los Órganos Internos de control de los Entes Públicos serán competentes para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales; así como para otorgar el registro de los testigos sociales en el ámbito de su competencia, con independencia a lo que pueda señalar la Contraloría del Estado en este tema y lo que corresponde al

pago o contraprestación del testigo social con base en los criterios que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos de este Municipio.

IV. Que los artículos 40 y 41 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, señalan que la Contraloría Ciudadana será competente para emitir los lineamientos que regulen la participación, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares como testigos sociales en los procedimientos donde se determine su participación; y que la participación de los testigos sociales estará sujeta al Presupuesto de Egresos del Municipio.

V. Qué el artículo 33 y 35 fracción I y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, disponen que la Contraloría Ciudadana es la dependencia interna de control, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables, así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas. Así como de expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal en coordinación con las dependencias competentes.

VI. Que los artículos 16 fracciones I, XV, XXXI, XLI, XLV y Tercero Transitorio del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco, confiere al titular de la Contraloría Ciudadana, la atribución de fungir como órgano interno de control del Municipio de Zapopan; definir, dirigir y conducir, las políticas de la Contraloría Ciudadana; expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal en coordinación con las dependencias competentes; ejercer las facultades y atribuciones que las normas Generales, Federales, Estatales y Municipales le consagren expresamente al órgano interno de control o la Contraloría Ciudadana; otorgar la acreditación de testigo social en materia de compras gubernamentales, así como su designación en los procedimientos de contrataciones que así se determine, previa propuesta del Comité de Adquisiciones en los términos de la normatividad aplicable; las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables; y, que la implementación de la figura de los testigos sociales quedarán supeditadas a la autorización del Presupuestos de Egresos correspondiente a cada anualidad.

VII. Que el artículo 4, fracción VIII del Reglamento para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Zapopan, Jalisco, dispone como uno

de los motivos de discriminación, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

VIII. Que con el propósito de contribuir al combate a la corrupción, se estima necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales, en las que por su complejidad, impacto o monto, requieren una atención especial, y prevenir así posibles riesgos de opacidad y corrupción en este tipo de procedimientos.

Con base a lo anterior y de conformidad a lo expuesto y fundado en los presentes considerandos, resulta necesario emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA NORMAR LA ACREDITACIÓN, SELECCIÓN, PERMANENCIA, CONCLUSIÓN, CONTRAPRESTACIÓN Y/O SANCIÓN, RELACIONADO CON EL SERVICIO PROPORCIONADO POR LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN COMO TESTIGOS SOCIALES, EN MATERIA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para normar la acreditación, selección, permanencia, conclusión, contraprestación y/o sanción, relacionado con el servicio proporcionado por las personas que participen como testigos sociales, en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios, que realicen las dependencias del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco, en los supuestos previstos en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- La interpretación de los presentes Lineamientos, así como sus posteriores modificaciones serán atribución exclusiva de la Contraloría Ciudadana.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de

Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como a las enunciadas en el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, se entenderán por:

- I. **Comité de Adquisiciones:** El Comité de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- II. **Contraloría del Estado:** La Contraloría del Estado de Jalisco.
- III. **Contraloría Ciudadana:** La Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco.
- IV. **Dependencias:** A las coordinaciones generales, dependencias e instancias administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.
- V. **Dirección de Adquisiciones:** La Dirección de Adquisiciones del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. **Ley:** Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para normar la acreditación, selección, permanencia, conclusión, contraprestación y/o sanción, relacionado con el servicio proporcionado por las personas que participen como testigos sociales, en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios, que realicen las dependencias del gobierno municipal de Zapopan, Jalisco.
- VIII. **Padrón de Testigos Sociales:** Registro a cargo de la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional, adscrita a la Contraloría Ciudadana que deberá contener el listado de las personas acreditadas como testigos sociales, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- X. **Reglamento Municipal:** Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- XI. **Testigo Social:** La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con los presentes Lineamientos.
- XII. **Testimonio Final:** Documento que emitirá el Testigo Social una vez concluida su participación ante la Contraloría Ciudadana y la Dirección de

Adquisiciones, y que contendrá las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de la misma.

XIII. Testimonio u Opinión: Documento que emitirá el Testigo Social al finalizar cada una de las etapas del procedimiento de contratación pública, y que contendrá las observaciones, y, en su caso, recomendaciones correspondientes, en el que acompañará una breve reseña de éstas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción III del artículo 35 de los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- La observancia del presente Acuerdo es obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, que lleven a cabo procedimientos de licitación pública y adjudicaciones directas, siempre y cuando el Comité o la Contraloría Ciudadana lo determine en atención al impacto que el procedimiento de contratación represente.

Artículo 5.- Las personas servidoras públicas que, con motivo de sus funciones previstas en este Acuerdo, obtengan documentación que contenga datos personales de particulares, están obligadas a garantizar la protección de los datos personales de conformidad a la normatividad aplicable a la materia.

Por su parte, las personas acreditadas como testigos sociales deberán cumplir la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en relación con la información que obtengan o generen con motivo de su intervención en las contrataciones públicas en las que participen.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas en quienes recaiga el ejercicio de los actos y procedimientos previstos en este Acuerdo están obligadas a salvaguardar los principios que rigen el servicio público.

Capítulo Segundo De la Selección de Testigos Sociales

Sección I De la Acreditación y Registro en el Padrón Público de Testigos Sociales

Artículo 7.- La Contraloría Ciudadana, emitirá las Convocatorias dirigidas a las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la acreditación como testigos sociales.

Artículo 8.- La Contraloría Ciudadana, será competente para substanciar y resolver los procedimientos de acreditación y registro en el Padrón de Testigos Sociales de las personas físicas o jurídicas que aspiren a obtener dicha calidad.

Las referidas convocatorias contendrán los requisitos que deberán acreditar los aspirantes a testigo social, siendo los siguientes:

I. Ser persona física o jurídica de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos.

a) En caso de ser persona física deberá acompañar a su solicitud copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y copia de su identificación oficial vigente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes: pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, o cartilla militar, de ser el caso.

b) En caso de ser persona jurídica, deberá anexar a su solicitud, copia certificada del instrumento público en el que conste que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales mexicanas aplicables y que no persigue fines de lucro.

II. No ser persona servidora pública activa de cualquier ente público y orden de gobierno, ni haberlo sido durante al menos un año previo a la fecha en que se presenta la solicitud; debiéndose acreditar este requisito con el escrito en el que declare bajo protesta de decir verdad que no cuenta con un contrato de prestación de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza, o empleo, cargo o comisión con ninguna dependencia o entidad de los diversos órdenes de gobierno, en cuando menos un año previo a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación.

III. No haber sido sancionado(a) ni inhabilitado(a). Este requisito se demuestra con las Constancias de no inhabilitación y de no existencia de sanción que emita la Secretaría de la Función Pública, así como con la Constancia de No Sanción Administrativa, emitida por la Contraloría del Estado, o en la Plataforma Nacional de Personas Sancionadas cuando ésta se encuentre vigente y sea procedente su consulta.

IV. No haber sido dirigente en algún partido político durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado(a).

V. Acompañar como mínimo dos cartas de recomendación emitidas por organizaciones no gubernamentales afines a la materia del testigo social.

VI. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Este requisito se acredita con el acuse de cumplimiento de las obligaciones fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

VII. Contar con el perfil profesional que requiera la prestación del servicio de testigo social, en caso de resultar acreditado(a); para lo cual deberá presentar currículum, cédula profesional, y constancias que acrediten que cuenta con la formación requerida para la prestación del servicio, en caso de resultar acreditado(a).

VIII. Presentar un escrito que contenga el compromiso de que para el caso de que resulte acreditado como testigo social; y de que llegue a participar en un procedimiento de contratación pública en el que se presente un conflicto de interés, se abstendrá de participar en el mismo.

IX. Presentar constancia de haber asistido y aprobado el curso de capacitación impartido por parte de la Contraloría del Estado, o bien, por parte de la Contraloría Ciudadana, en su caso.

Artículo 9.- No se podrá acreditar como testigo social a una persona física que se encuentre participando como autorizado(a) de una persona jurídica inscrita como testigo social, ni podrá reconocerse a una persona física como autorizado(a) de una persona jurídica cuando ésta tenga el carácter de testigo social.

Artículo 10.- El procedimiento para la acreditación y registro en el Padrón Público de Testigos Sociales, iniciará con la solicitud que presenten por escrito las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener dicha calidad, ante la Contraloría de Zapopan.

La solicitud deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona promovente y en su caso, del representante legal, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, el domicilio para recibirlas en la zona metropolitana de Guadalajara; y demás elementos básicos que requieran las promociones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y deberá acompañarse de los documentos que acrediten los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley en cita.

Adicionalmente a lo anterior, el solicitante deberá presentar la hoja de inscripción o actualización que acredite su registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Zapopan.

Artículo 11.- Las personas jurídicas podrán nombrar una persona autorizada para cubrir el servicio de testigo social en su nombre; debiéndose en este caso

acompañar a la solicitud de acreditación, los documentos necesarios, así como la relativa a la persona que pretenda autorizar.

Sección II

De la Definición, Determinación y Designación de Testigos Sociales

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la dependencia o entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría Ciudadana, por conducto del Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones, deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de la administración pública municipal, los siguientes:

- I. Que a determinación y consideración del Comité de Adquisiciones la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público; que implique un beneficio directo a un sector de la población de Zapopan, Jalisco, y/o que se haga del conocimiento público mediante difusión en redes sociales del ente e implique la asistencia de funcionarios de primer nivel para su promoción y lanzamiento;
- II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso, bajo los criterios del punto antes mencionado y de las necesidades de la población atendida;
- III. Que a consideración del Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto mayor de 10,392 UMAS, o en su caso, la que se encuentre vigente en términos del artículo 5 y 39 inciso d) del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 14.- Una vez determinada la asistencia del Testigo Social, la Dirección de Adquisiciones dará aviso por escrito a la Contraloría Ciudadana, de la necesidad de designación de un testigo social que deba participar en el procedimiento de licitaciones y adjudicaciones definido previamente por el Comité de Adquisiciones.

Dicha solicitud, deberá contener una descripción de la adquisición de bienes, de la enajenación, del arrendamiento o de la prestación del servicio, el calendario de la celebración de las etapas de la licitación pública, y especificar el nombre de las personas servidoras públicas responsables de la atención, tramitación y resolución del procedimiento correspondiente, y el nombre de las personas suplentes en caso de ausencias.

Artículo 15.- La Dirección de Adquisiciones deberá solicitar a la Contraloría Ciudadana un Testigo Social del Padrón que se encuentre disponible para participar en el procedimiento de licitación pública o adjudicación directa que se haya determinado por el Comité de Adquisiciones, en la cual deberá mencionar la naturaleza de la contratación, a efecto de que éste sea elegible.

Se entiende que un testigo social está disponible cuando no se encuentre participando en otro procedimiento de licitación pública o adjudicación directa para la fecha en la se haga la determinación correspondiente. Por lo que no podrá participar de manera simultánea en más de un procedimiento.

Artículo 16.- En la solicitud de designación de testigo social, la Dirección de Adquisiciones, deberá informar a la Contraloría Ciudadana los siguientes aspectos:

I. Deberá efectuarse hasta con veinte días hábiles antes de que el testigo social deba intervenir en el procedimiento de mérito.

II. Mencionar la naturaleza de la contratación.

III. Informar que el testigo social no se encuentre participando de manera simultánea en más de un procedimiento.

Artículo 17.- La Contraloría Ciudadana sin exceder el plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente, determinará la procedencia de ésta y realizará la designación respectiva, tomando en cuenta los supuestos y requisitos establecidos en los presentes lineamientos, así como el orden del registro, la disponibilidad y la preparación académica y experiencia profesional que tenga el testigo social sobre el tipo de contratación pública respectiva. Misma que deberá contemplar la aceptación formal para participar como testigo social en el procedimiento de contratación para el que se le requiera, en un plazo de 24 horas posteriores a la notificación respectiva.

Cuando la designación recaiga en una persona jurídica, ésta deberá informar a la Contraloría Ciudadana, además, el nombre de la persona física autorizada para prestar el servicio de testigo social en el procedimiento respectivo, acreditándolo con poder vigente y suficiente para representarlo.

Artículo 18.- La Contraloría Ciudadana deberá requerir a la persona física o jurídica seleccionada para que una vez aceptada su designación, presente el Manifiesto de Vínculos y Relaciones y la Declaración de Integridad y No Colusión, en un término de 24 horas posteriores a su aceptación, a efecto de que la Contraloría Ciudadana revise conforme a lo declarado por éste, de ser el caso, la existencia de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares con las personas servidoras públicas responsables de la atención, tramitación o resolución, en relación al proceso de licitación en el que vaya a participar.

Asimismo, en los supuestos en que el testigo social, se encuentre impedido para participar, éste lo hará del conocimiento en un plazo de 24 horas a la Contraloría Ciudadana por los medios oficiales físicos o electrónicos que procedan, y a su vez la Contraloría Ciudadana designará otro Testigo Social tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17 de los presentes lineamientos, en un plazo de 24 horas posteriores a la notificación respectiva.

Artículo 19.- En caso de que la acreditación otorgada a un testigo social venza durante la tramitación del procedimiento en el que haya sido designado, su designación seguirá vigente hasta que finalice el procedimiento para el cual fue contratado.

Sección III

De la Contratación, Participación y Contraprestación del Testigo Social

Artículo 20.- Las obligaciones emanadas de los contratos de participación de un testigo social serán exigibles desde el momento en que el testigo social emita su aceptación correspondiente y por todo el tiempo que dure el procedimiento de contratación pública para el que se le contrate; aún para el caso de que por causa de fuerza mayor se hayan diferido las fechas de celebración de los actos correspondientes.

La contratación de los testigos sociales, correrá a cargo de la Unidad Anticorrupción y Vinculación Institucional, adscrita a la Contraloría Ciudadana, la cual solicitará vía oficio dirigido al Titular de la Dirección Jurídico Consultivo, la elaboración del Contrato respectivo, una vez que éste haya sido designado, anexando lo siguiente:

- I. Copia simple de la designación al Testigo Social;
- II. Copia simple de la aceptación del Testigo Social;
- III. Documentación que acredite la personalidad del Testigo Social;
- IV. Demás documentación necesaria para la elaboración del mismo, que al efecto requiera la Dirección Jurídico Consultivo.

Artículo 21.- En el contrato que se celebre con un testigo social, además de los requisitos previstos en el artículo 88 del Reglamento Estatal y 47 del Reglamento Municipal, deberá incluirse lo siguiente:

I. Datos generales de la persona que funja como testigo social, tales como nombre o denominación social, domicilio para recibir notificaciones emanadas de la contratación y RFC;

II. El monto que se cubrirá como contraprestación por el servicio de testigo social, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Cuotas y Estimaciones del Pago al Testigo Social del Estado de Jalisco;

III. Los supuestos de incumplimiento del servicio de testigo social previstos en el artículo 163 del Reglamento Estatal que deriven en una sanción, en el ámbito administrativo;

IV. Las obligaciones y compromisos correspondientes al testigo social para la contratación pública respectiva, de conformidad con la Ley, los Reglamentos Estatal y Municipal y los contenidos en el presente Acuerdo, y

V. Los demás aspectos y requisitos que la Dirección Jurídico Consultivo estime necesarios, a efecto de cumplir con el marco legal aplicable.

Artículo 22.- Queda prohibido al testigo social la obtención de cualquier beneficio o ventaja propia, o, a una tercera persona derivado del procedimiento de contratación pública en el que participe.

Artículo 23.- El testigo social estará obligado a notificar con cuando menos cinco días naturales a la celebración del acto de alguna etapa del procedimiento de contratación que deba cubrir, la imposibilidad para acudir al mismo, sin perjuicio de las consecuencias que el incumplimiento pueda derivarle de conformidad con la Ley, el Reglamento Estatal, el Reglamento Municipal, y el presente Acuerdo.

Artículo 24.- Los testigos sociales participarán en las siguientes etapas del procedimiento de contratación pública: a) Convocatoria a la licitación pública, de la invitación a cuando menos tres personas; b) Sesión del Comité, interviniendo

como invitados; c) Visita al sitio en el que se prestarán los servicios; d) Juntas de aclaraciones; e) Acto de presentación y apertura de proposiciones; f) Presentación de muestras y/o demostración; g) Evaluación de las proposiciones; h) Acto de fallo.

La participación del testigo social en las etapas mencionadas, se limitará únicamente cuando éstas se desarrollen dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en caso de que éstas se celebren fuera de dicha demarcación, se le dará vista al Testigo Social de la documentación que se haya generado para que pueda emitir la opinión correspondiente.

Artículo 25.- El testigo social participará con voz, pero sin voto en la celebración de las etapas señaladas en el artículo anterior, relacionadas con la contratación pública a la que haya sido designado.

Las opiniones vertidas por quien actúe como testigo social deberán asentarse en el acta de la sesión correspondiente y responder a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, independencia, imparcialidad e integridad.

Artículo 26.- Es obligación del testigo social firmar cada acta que se levante con motivo de la celebración de las sesiones relativas a las etapas del procedimiento de contratación pública en las que hubiere participado, de las cuales deberá emitir una opinión, misma que deberá hacer llegar en un término no mayor a tres días hábiles a la Contraloría Ciudadana.

Artículo 27.- En las bases de la licitación, se estipulará si la misma contará con la participación de un testigo social, la cual estará inserta para conocimiento de las personas concursantes.

Artículo 28.- A través de la Dirección de Adquisiciones, se proporcionará al Testigo Social, la documentación necesaria y suficiente relacionada con el procedimiento de contratación, dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta de aclaraciones. Asimismo, el Testigo Social podrá emitir recomendación respecto del contenido de las bases, en la junta de aclaraciones.

Será responsabilidad del Testigo Social, el debido manejo de la información proporcionada, atendiendo a los principios de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como la confidencialidad de la información que pueda derivar en un posible conflicto de intereses o colusión.

Artículo 29.- La responsabilidad del desarrollo de las contrataciones públicas será de las personas servidoras públicas facultadas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- La participación del Testigo Social en los procedimientos de adjudicación directa o licitación pública, concluye con la emisión del fallo, adjudicación o declaración de procedimiento desierto; así como en los supuestos en los que éste considere que deba excusarse de participar en el procedimiento de contratación respectivo.

La Dirección de Adquisiciones deberá informar al Comité de Adquisiciones, la conclusión del procedimiento de contratación, en las que corresponda, dándoles vista del testimonio final emitido para su conocimiento.

Artículo 31.- El testimonio final se entregará una vez concluida la participación del testigo social, a la Contraloría Ciudadana, así como a la Dirección de Adquisiciones.

Artículo 32.- A partir de la fecha de entrega del testimonio final, empezará a contar el término de diez días naturales para su publicación en el Portal de Compras y Proveedores del Municipio de Zapopan.

Artículo 33.- El testimonio u opinión final que formule un testigo social, deberá emitirse dentro de los diez días naturales contados a partir de que concluya su intervención dentro del procedimiento, y deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre, firma y número de acreditación como testigo social;
- II. Datos de identificación del procedimiento en el que intervino, así como las aportaciones realizadas, de ser el caso;
- III. Breve reseña de cada una de las etapas en las que intervino;
- IV. Conclusiones, observaciones, recomendaciones y contribuciones de mejora, así como una propuesta para su instrumentación;
- V. Lugar y fecha de emisión;
- VI. Área requirente;
- VII. Nombre de las personas licitantes y, en su caso, de la persona adjudicada; y
- VIII. Relación de los hechos en los que se sustenten las irregularidades detectadas, de ser el caso, misma que deberá informarse a la autoridad competente para que realice la investigación correspondiente en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 34.- Las opiniones y el testimonio final emitidos en el curso de la contratación pública respectiva, deberán publicarse en el Padrón de Testigos Sociales, así como en el Portal de Compras y Proveedores del Municipio de Zapopan, dentro del término previsto en el artículo 32 de los presentes lineamientos, en concordancia con el artículo 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Artículo 35.- Será requisito indispensable, que previo a emitir el escrito de conformidad sobre la recepción del servicio de testigo social, las dependencias y/o áreas requirentes del servicio, verificarán el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio contratado con el testigo social.

Artículo 36.- La contraprestación relativa al servicio de testigo social se realizará una vez que la Dirección de Adquisiciones, emita el escrito de conformidad correspondiente derivado de la entrega del testimonio u opinión.

Artículo 37.- La Tesorería Municipal, cubrirá el monto correspondiente a la contraprestación del servicio de testigo social en los procesos en los que se haya determinado su participación, de conformidad a lo establecido en la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social del Estado de Jalisco, emitida por parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, y en cumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato correspondiente y en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 38.- El pago de la contraprestación por el servicio de testigo social, se sujetará al procedimiento administrativo respectivo, apegándose a las políticas administrativas del egreso vigentes, y se efectuará de conformidad al artículo 99 fracción IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan.

Artículo 39.- La persona que funja como testigo social deberá abstenerse de participar en el procedimiento en el cual se encuentre prestando sus servicios cuando advierta la existencia de una relación personal, familiar o de negocios con las personas físicas o jurídicas que intervengan en el mismo, en cuyo caso deberá informar de manera inmediata dicha circunstancia a la Contraloría Ciudadana para que designe como testigo social sustituto a cualquiera de las personas propuestas en la terna correspondiente, de ser posible; y a la Dirección de Adquisiciones.

En este supuesto, se realizará únicamente el pago proporcional a las etapas o actos en los que hubiera participado.

Capítulo Tercero **De la Permanencia, Conclusión y Sanción**

Artículo 40.- La acreditación de quien funja como testigo social tendrá una vigencia mínima de un año y podrá ser prorrogada hasta por un periodo igual al otorgado inicialmente.

El testigo social deberá presentar su solicitud de prórroga con un plazo no menor a veinte días hábiles previos a la terminación de la vigencia de su acreditación con el objetivo de que su registro no sea interrumpido.

A la solicitud de prórroga de la acreditación, el testigo social deberá anexar los documentos actualizados que correspondan a los requisitos que determinaron el otorgamiento del derecho referido y que ya no se encuentren vigentes, así como una propuesta de mejora que contribuya al fortalecimiento en materia de Testigos Sociales.

La Contraloría Ciudadana será competente para otorgar la prórroga solicitada siempre que el testigo social cumpla con los requisitos previstos en el párrafo anterior y que no haya sido sancionado(a) por la autoridad competente en el ámbito administrativo respecto de los supuestos previstos en este Acuerdo. Lo anterior, sin exceder el plazo de vencimiento de su acreditación.

Artículo 41.- Las personas que actúan como testigos sociales mantendrán su acreditación vigente por el periodo autorizado; salvo disposición que determine lo contrario emitida por autoridad competente al conocer y resolver alguno de los supuestos previstos en las fracciones siguientes:

- I. No emitir su testimonio u opinión final dentro del término señalado en los presentes Lineamientos;
- II. Incumplir con sus obligaciones normativas, sin causa justificada;
- III. Conducirse en las etapas de los procedimientos en los que participe, contraviniendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, independencia, imparcialidad e integridad;
- IV. Utilizar de manera indebida la información confidencial que con motivo de sus funciones tenga conocimiento;
- V. Abstenerse de participar en el procedimiento cuando sobrevenga una causa justificada que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;
- VI. Abstenerse de informar a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, sobre la asunción de algún cargo público en cualquier ámbito de gobierno, o la dirigencia de algún partido político durante la prestación del servicio;

VII. Abstenerse de informar a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, de la asunción de algún cargo público en la administración pública federal, de cualquier entidad federativa o municipio, así como en cualquiera de los distintos Poderes o de haber celebrado contrato de prestación de servicios profesionales con dichos entes;

VIII. Omitir abstenerse de participar en el procedimiento al que haya sido asignado cuando se actualice un conflicto de interés que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;

IX. Obstaculizar la función de las personas servidoras públicas responsables de la atención, tramitación y resolución del procedimiento correspondiente en las contrataciones de las dependencias y entidades en las que participe;

X. La impuntualidad por tres ocasiones seguidas dentro de un mismo procedimiento en un periodo de seis meses;

XI. La inasistencia o negativa de firmar de manera injustificada el acta de las sesiones correspondientes al procedimiento de contratación pública al que haya sido asignado; y

XII. No informar a la Contraloría Ciudadana de los incumplimientos e irregularidades cometidas por las y los participantes en los procedimientos de contratación.

Artículo 42.- La Contraloría Ciudadana, a través de la o el titular de la Unidad de Procedimientos de Contrataciones, substanciará y resolverá, en el ámbito administrativo, los procedimientos relativos a los incumplimientos que detecten o les sean informados por escrito presentado ante la oficialía de partes de la Contraloría Ciudadana respecto de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento Estatal, el Reglamento Municipal, o en cualquier otra disposición aplicable, a cargo de los testigos sociales.

Artículo 43.- El procedimiento por incumplimiento a las obligaciones de quienes funjan como testigos sociales en el ámbito administrativo, podrán iniciar de oficio, o a solicitud del Comité de Adquisiciones por conducto de la persona que funja como secretario técnico del Comité de Adquisiciones; mismo que se substanciará conforme a lo siguiente:

I. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, al advertir o conocer por escrito presentado ante la oficialía de partes de la Contraloría Ciudadana los incumplimientos previstos en el artículo anterior, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, solicitando al testigo social que presente un informe sobre el probable incumplimiento, el cual, de estimarlo pertinente, deberá acompañar los medios de prueba que a su interés convenga. Lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, posteriores a la notificación del requerimiento del informe.

II. Una vez rendido el informe, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, de ser el caso, la cual no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicho informe.

III. Para el caso de omisión a la rendición del informe, se le tendrá por confeso de los hechos por los cuales se le señala.

IV. Cuando una vez elegido, el Testigo Social, no acuda a más de dos actos que implique el desarrollo del procedimiento de licitación al que haya sido asignado.

La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana podrá requerir a cualquier autoridad y/o persona, la documentación e información necesaria para acreditar o desacreditar el incumplimiento.

En este supuesto, la Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, dictará la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior; la cual será notificada al testigo social en forma personal o por correo certificado.

Si al recibir el informe, se advierte que la totalidad de las pruebas ofrecidas permiten su desahogo por su propia y especial naturaleza, se citará para el dictado de la resolución correspondiente.

IV. La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, en el ámbito de su competencia, hará uso de las medidas legales necesarias para cumplir y ejecutar la resolución correspondiente.

V. Los procedimientos de incumplimiento a que se refiere este artículo, podrán iniciarse considerando los siguientes supuestos: la acreditación formal del testigo social; la designación formal del testigo social en el procedimiento de contratación; en cualquier etapa del procedimiento ante la falta de entrega de opiniones y/o testimonios, y, hasta cinco días hábiles posteriores a la entrega del testimonio u opinión final que este último emita.

Así como como por faltas relacionadas con los principios dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44.- La autoridad competente para substanciar y resolver el procedimiento previsto en este capítulo podrá aplicar individual o simultáneamente, las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación pública o privada por escrito, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, VIII y XI del artículo 44 del presente Acuerdo;
- II. Suspensión del registro de tres a treinta días hábiles, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI, IX, X, XII y XIII del artículo 44 de este Acuerdo;
- III. Revocación de la acreditación, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y VII del artículo 44 del presente Acuerdo;
- IV. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñarse como testigo social, en caso de acreditarse alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y VII del artículo 44 de este Acuerdo.

Artículo 45.- La Unidad de Procedimientos de Contrataciones adscrita a la Contraloría Ciudadana, de ser el caso, podrá abstenerse de sancionar cuando se trate de un error manifiesto o el testigo social demuestre el cumplimiento a la obligación que dio origen al procedimiento.

Artículo 46.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las que puedan ser impuestas por diversas autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 47.- Se considerará como falta grave, el hecho de que algún testigo social continúe participando en algún procedimiento a pesar de configurarse el supuesto señalado en la fracción VIII del artículo 44 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo.- La Contraloría Ciudadana contará con un plazo de 30 treinta días hábiles posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos, para llevar a cabo la emisión de la Convocatoria para seleccionar a las personas que integren el Registro Público del Padrón de Testigos Sociales de las personas físicas o jurídicas que aspiren a obtener dicha calidad, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal asignada específicamente para ello. De conformidad a lo establecido por los artículos, 39 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 41 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, y tercero transitorio del Reglamento Interno de la

Controlaría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercero.- Lo relacionado con la contraprestación a las personas que funjan como Testigos Sociales, se atenderá conforme a lo dispuesto a la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social, establecida por la Contraloría del Estado, a la que se sujetará la contraprestación de los testigos sociales que presten sus servicios en las contrataciones públicas en las que participen.

La contraprestación se sujetará únicamente a lo aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal vigente, sin que pueda existir una ampliación o modificación al mismo.

Cuarto.- La Contraloría Ciudadana, incluirá en su Micrositio un apartado denominado “Testigos Sociales”, de igual forma dicho apartado, estará disponible desde el Portal de Compras y Proveedores del Municipio.

Quinto.- Para el caso de que no exista participación por persona física o jurídica derivada de la Convocatoria publicada, la Contraloría Ciudadana levantará un acta circunstanciada, misma que será difundida en el sitio web oficial del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como en cualquier otro sitio que referida dependencia disponga.

En el Municipio de Zapopan, Jalisco, el día 5 cinco del mes de febrero del año 2025.



**DAVID RODRÍGUEZ PÉREZ
CONTRALOR CIUDADANO
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO**

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade

(Rúbrica)

Haidee Viviana Aceves Pérez

Rosa Icela Díaz Gurrola

Karla Azucena Diaz López

Cuauhtémoc Gámez Ponce

Norma Lizzet González González

Daniel Guzmán Núñez

Nancy Naraly González Ramírez

Miguel Ángel Ixtlahuac Baumbach

José Pedro Kumamoto Aguilar

Gabriel Alberto Lara Castro

Mauro Lomelí Aguirre

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

María Inés Mesta Orendain

María Elena Ortiz Sánchez

Carlos Armando Peralta Jáuregui

Gerardo Rodríguez Jiménez

Oscar Eduardo Santos Rizo

Martha Angélica Zamudio Macías

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

